

REGLA XIV

INFORME ANUAL DE ASEGURADORES

Autoridad de Ley: Artículo 3.310

Artículo 1.- El estado anual de aseguradores se preparará en los formularios oficiales aprobados por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, según éstos fueren revisados de tiempo en tiempo. El modelo deberá cumplimentarse en todas sus partes y relaciones de manera que el estado económico y las transacciones y negocios del año puedan determinarse fácilmente.

Artículo 2.- Además de lo provisto en el Artículo Núm. 1 anterior, los aseguradores de vida presentarán al Comisionado en los formularios provistos por éste, un informe que contendrá los siguientes datos sobre sus negocios de seguro en Puerto Rico:

1. Número de pólizas en vigor (industriales y ordinarias).
2. Número de certificados de grupo.
3. Dividendos acumulados.
4. Préstamos sobre pólizas pendientes de saldar.
5. Reservas

Esta información deberá ser radicada en esta oficina en o antes del 31 de marzo de cada año.